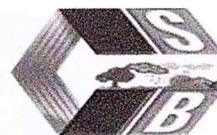




El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 041 DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB al tener conocimiento por medio de una llamada telefónica sobre la existencia de un ejemplar de la especie Oso de Antejos (*Tremarctos ornatus*), en el área de su jurisdicción, procedió a localizar el lugar de ubicación del espécimen, con el ánimo de rescatarlo y situarlo en un entorno seguro, que garantice su sobrevivencia.

Que la Corporación, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental localizo el sitio en el cual se encontraba la especie, mediante un proceso de acercamiento y dialogo con los tenedores del mismo, se acordó la entrega voluntaria del Oso de Antejos.

En la actualidad esta CAR no cuenta con un Centro de Atención Valoración y Rehabilitación CAVR y la especie de fauna silvestre viva de nombre común "Oso de Antejos" requiere de estrictos cuidados por su condición de ejemplar joven y huérfano, con comportamientos, instintos y reflejos de alta mansedumbre. Así mismo, en el país no hay un CAVR especializado en la rehabilitación de esta especie, razón por la cual se solicitó a la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla -FUNDAZOO, identificada con NIT 800199708-2 para que se encargue de la tenencia y cuidado del Oso de Antejos (*Tremarctos ornatus*).

Mediante correo electrónico de fecha 24 de noviembre de 2021, la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO, expresa su interés en apoyarnos en la tenencia, atención y cuidado del oseznó.

Así mismo, mediante comunicación escrita la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO, certificó lo siguiente:

"La Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO, cuenta con la infraestructura necesaria y el personal idóneo (veterinarios, biólogos, zootecnistas y cuidadores) para garantizar el bienestar del individuo y que el espécimen solicitado pertenece a especie que se encuentra incluido en el Plan de Colección Animal de nuestra institución, aprobado por el extinto Departamento Técnico administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla (DAMAB) mediante Resolución 0993 de junio de 2010 y cuya actualización fue entregada al Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde el día 05 de julio del año 2017 bajo el radicado No. 3710 Adicionalmente, contamos con el sello de acreditación otorgado por la asociación Latinoamericana de Parques Zoológico y Acuarios ALPZA, por cumplir los más altos estándares en seguridad, bienestar animal, educación, conservación, sostenibilidad e investigación a nivel regional".

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Adicionalmente, se recibe certificado emitido por la Subdirección Ambiental del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde identificada con NIT 900727510-0, donde certifica que el Zoológico de Barranquilla cuenta con la infraestructura necesaria y personal idóneo como veterinarios, biólogos, zootecnistas y cuidadores, para garantizar el bienestar de la especie que se va a entregar al zoológico; y que además la especie que se va a entregar se encuentra incluida en el Plan de Colección Animal de la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO.

La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar–CSB, en cumplimiento de la Resolución No. 2064 de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente y después de corroborar las condiciones en que será recibido y mantenido el ejemplar en cautiverio por parte de Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla-FUNDAZOO, acepta la reubicación de un (01) ejemplar de la especie “Oso de Anteojos” (*Tremarctos ornatus*), con el objeto de promover la educación ambiental y fomentar la conservación, recuperación, manejo y bienestar de la fauna silvestre nativa. Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 2064 de 2010 para ejemplares que no pueden ser incluidos en programas de readaptación y liberación al medio natural, debido al grado de vulnerabilidad y amansamiento que presenta.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de fecha 31 de enero de 2022, remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 440 de 13 de diciembre de 2021 el cual establece:

“CONCEPTO TECNICO:

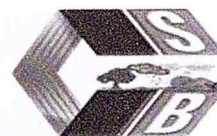
- *Se trata de un espécimen de la especie Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*), juvenil, huérfano, de unos 10 meses de edad, su madre murió por circunstancias naturales, rescatado por un labriego de la zona de Guamoco, corregimiento del municipio de Santa Rosa del Sur, departamento de Bolívar, en las coordenadas N7°32'0.38" W74°26'59.85".*
- *Teniendo en cuenta que se trata de un osezn (Tremarctos ornatus), que por la edad que tiene y el grado de amansamiento que posee y por relacionar a las personas como fuente proveedora de alimentos requiere ser trasladado a un lugar donde se le puedan dar los cuidados necesarios para su supervivencia.*
- *En atención a que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar–CSB, no cuenta con un Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna Silvestre – CAVR, y que el osezn requiere de cuidados especiales, por cuanto no conserva comportamiento de individuo de vida silvestre, por el grado de amansamiento que posee, se requiere ubicarlo en un centro que le ofrezca las garantías y cuidados necesarios para su supervivencia.*
- *Por tratarse de una especie que se encuentra en peligro de extinción, (EN), según la IUCN: (Unión internacional para la Conservación de la Naturaleza), se hace necesaria la intervención de esta Corporación, para que inicie acciones de gestión necesarias que aseguren la sobrevivencia del osezn (*Tremarctos ornatus*), a fin de ubicarlo en un lugar que le ofrezca el mejor bienestar posible,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que a su vez le garantice su supervivencia, por cuanto no es candidato a ser liberado por el grado de mansedumbre que posee.

- En atención a que La Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO, cuenta con la infraestructura necesaria y el personal idóneo (veterinarios, biólogos, zootecnistas y cuidadores) para garantizar el bienestar del individuo y que el espécimen Oso de Anteojos (*Tremarctos ornatus*) corresponde a una especie que se encuentra incluido en el Plan de Colección Animal de esta institución, la cual cuenta con el sello de acreditación otorgado por la asociación Latinoamericana de Parques Zoológico y Acuarios ALPZA, por cumplir los más altos estándares en seguridad, bienestar animal, educación, conservación, sostenibilidad e investigación a nivel regional, se recomienda su traslado en el menor tiempo posible a este lugar, para que continúe con los cuidados necesarios para su supervivencia.
- Teniendo en cuenta lo anterior y hechos los trámites correspondientes con la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO, y dada su aceptación para recibirlo, se requiere el traslado del espécimen Oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*), para su permanencia en esta institución, a fin de que se le ofrezcan los cuidados necesarios que requiere el osezno".

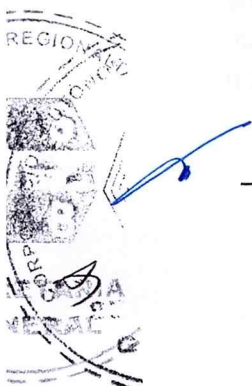
Que mediante Concepto Técnico No. 476 del 29 de diciembre de 2021, se estableció los compromisos y las condiciones del traslado sobre disposición final, entre otros aspectos lo siguiente:

"COMPROMISOS

La Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla -FUNDAZOO, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos al ejemplar de fauna silvestre entregado por la Corporación, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica al espécimen de fauna silvestre entregado por la Corporación.
3. El espécimen entregado por la Corporación, será entregado únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente Auto.
5. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con otros individuos pertenecientes al Zoológico son del Estado.
6. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, no podrá trasladar el ejemplar de fauna silvestre entregado, sin la autorización de la Corporación.
7. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, deberá presentar un informe anual del estado del espécimen entregado y los procedimientos y demás a los que haya sido sometido el mismo, durante el tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas del individuo.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co – Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com- Magangué Bolívar.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

8. *Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación del espécimen de fauna silvestre entregado por la Corporación, sin contar con su previa autorización.*
9. *En caso de muerte del espécimen entregado, la Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, deberá radicar ante la Corporación un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*

CONSIDERACIONES SOBRE DISPOSICIÓN FINAL: *Animal con buena condición general Sugerencias de Transporte y manejo al Momento del Traslado: Individuo que se recomienda traslado en huacal, no expuesto al sol y transportado por vía terrestre, preferiblemente en horas de la noche.*

CONDICIONES DEL TRASLADO

Fecha de traslado: *En el menor tiempo posible, una vez se resuelva la situación de su traslado.*

Lugar de destino: *Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla, FUNDAZOO.*

Procedimiento de envío: *El individuo será trasladado desde la ciudad de Magangué, se ubicara en un Guacal especialmente acondicionado para él, se contará durante su traslado de un equipo de profesionales adscritos a la Subdirección de gestión Ambiental. El transporte se realizará vía terrestre en vehículo hasta la ciudad de Barranquilla.*

Funcionario a cargo del traslado y entrega: *German Mercado Peña. Traslado desde Magangué hasta Barranquilla, a cargo de La CSB”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

El numeral 2 Articuló 1 de la Ley 99 de 1993 se establece los principios Ambientales particularmente el de la Biodiversidad como patrimonio nacional, de la siguiente manera:

“La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que en el numeral 6 y 7 del Artículo 2.21.2.2.2.6.2 del Decreto 1076 de 2015 establece como función de las autoridades Ambientales la preservación de la fauna silvestre de la siguiente manera:

“6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

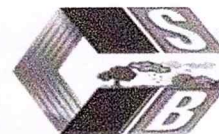
7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre”

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente establece de acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento Administrativo sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

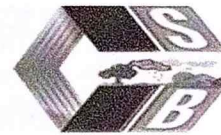
2. Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.

5. Entrega a zocriaderos. Los individuos que a juicio de la autoridad ambiental competente tengan la calidad para ser o llegar a ser pie parental, pueden ser objeto de disposición en calidad de tenencia en zocriaderos que manejen la especie en cuestión y que se encuentren legalmente establecidos con la condición de preservarlos, no pueden ser comercializados ni donados a un tercero.

6. Tenedores de fauna silvestre. En casos muy excepcionales y sin perjuicio de las sanciones pertinentes. Cuando la autoridad ambiental considere que el decomiso de especímenes vivos de fauna silvestre implica una mayor afectación para estos individuos, soportado en un concepto técnico, podrán permitir que sus



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

actuales tenedores los conserven y mantengan, siempre y cuando se registren previamente ante la autoridad ambiental y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que esta determine en materia de manejo de las especies a conservar.

7. Liberaciones en semicautiverio. Cuando los individuos de especies de fauna silvestre no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, las autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio. Consistirán en la adecuación de un área en zonas rural o urbana –como en jardines botánicos, plazas o parques de pueblos o ciudades– donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública. El alimento y cuidados necesarios para su subsistencia serán proveídos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar.

PARÁGRAFO 1o. En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo”.

Que la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

Artículo 17.- De la disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-. O de disposición final en zoológico no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológico”, indicado en el anexo No. 14 de la presente Resolución.

Teniendo en cuenta la valoración que realizó la Subdirección de Gestión Ambiental del espécimen denominado (*Tremarctos ornatus*) se pudo determinar que se trata de un Oso de Anteojos juvenil, en aparente buen estado de salud, sin signos visibles de enfermedad, no se le ha realizado tratamiento médico durante su cautiverio, sin lesiones físicas evidentes, pelaje normal, con su alto grado de amansamiento, donde el individuo no es capaz de obtener alimento por si solo, esta CAR ordena trasladarlo a la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla FUNDAZOO del departamento del Atlántico.

En mérito de lo expuesto,



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la disposición final de una (01) especie de fauna silvestre (Tremarctos ornatus) comúnmente conocido como Oso de Anteojos, el cual fue rescatado por esta Corporación a través de la Subdirección de Gestión Ambiental en el Corregimiento de Guamoco del Municipio de Santa Rosa del Sur-Bolívar mediante la entrega física de dicho espécimen a la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla FUNDAZOO, identificada con NIT 800199708-2, ubicada en la Ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR para que realice el traslado de la especie (Tremarctos ornatus) "Oso de Anteojos" a la Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla FUNDAZOO, identificada con NIT 800199708-2, ubicado en la Calle 77 No. 68-40 de la Ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO: La Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla -FUNDAZOO, identificada con NIT 800199708-2 deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones:

1. Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos al ejemplar de fauna silvestre entregado por la Corporación, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
2. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica al espécimen de fauna silvestre entregado por la Corporación.
3. El espécimen entregado por la Corporación, será entregado únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
4. La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente Auto.
5. Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con otros individuos pertenecientes al Zoológico son del Estado.
6. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, no podrá trasladar el ejemplar de fauna silvestre entregado, sin la autorización de la Corporación.
7. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, deberá presentar un informe anual del estado del espécimen entregado y los procedimientos y demás a los que haya sido sometido el mismo, durante el tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas del individuo.
8. Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, no podrá adelantar actividades de liberación o reubicación del espécimen de fauna silvestre entregado por la Corporación, sin contar con su previa autorización.
9. En caso de muerte del espécimen entregado, la Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, deberá radicar ante la Corporación un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar seguimiento y control Ambiental a la especie (Tremarctos ornatus) comúnmente conocido "Oso de Anteojos" en custodia de Fundación Botánica y Zoológico de Barranquilla FUNDAZOO, ubicado en la Calle 77 No. 68-40 de la Ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico, para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la Fundación Botánica Zoológico de Barranquilla – FUNDAZOO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguiente a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en la página web www.carcsb.gov.co y en la Cartelera General de la entidad.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

EXP: 039 -2022

Proyecto: Shirley Dávila –Contratista CSB

Reviso y Aprobó: Ana Mejía Mendiola – Secretaria General CSB